



## PODER JUDICIAL

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDOS GENERALES OR12-101201-01 Y OR05-101201-02, DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, consagran el principio democrático de división de funciones, y en consecuencia, la separación e independencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán respecto a los demás órganos públicos;

**SEGUNDO.** Que el texto del artículo 64 de la Constitución Política del Estado dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán en un Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura;

**TERCERO.** Que los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 18, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, facultan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y los artículos 72 de la Constitución Política del Estado y 83 H, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 69, fracción IV, establece como atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia: "Expedir... Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines", y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 83 H, fracción III, establece como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir los acuerdos generales en materia administrativa;

**CUARTO.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres



y la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de cubrir todas las áreas de vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado;

**QUINTO.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados parte, de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio;

**SEXTO.** Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, proclaman que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño establece la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza el desarrollo del niño, así como que incumbe a sus padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Por otra parte, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo al referirse a la igualdad de oportunidades y el trato entre trabajadores de ambos sexos, señala como punto importante las responsabilidades familiares derivadas de su paternidad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

**OCTAVO.** Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contempla en su artículo 6o, entre otras disposiciones, que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”;

**NOVENO.** Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, contempla en su artículo 5o, entre otras disposiciones, que “la igualdad entre mujeres y hombres o equidad de género, implica la eliminación de toda forma de discriminación y cualquier trato de inferioridad por pertenecer al género distinto”;

**DÉCIMO.** Que con este acuerdo el Poder Judicial del Estado de Yucatán busca abonar con hechos concretos la visión de género, tanto en el ámbito familiar como en las políticas laborales, generando normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que acorde con el espíritu de igualdad de género y desarrollo del niño que se busca en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, se propone un Acuerdo General Conjunto para refrendar y ampliar los derechos de maternidad de las mujeres y otorgar a los hombres la licencia de paternidad. La justificación central de esta iniciativa, obedece al reconocimiento de la importancia



de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención de los hijos, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán expiden el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1o.** LICENCIA DE MATERNIDAD.- La licencia de maternidad será por un período de tres meses, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Una vez que la madre haya tramitado su licencia ante el IMSS, deberá informar y acreditarlo ante el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

**Artículo 2o.** LICENCIA DE PATERNIDAD.- El padre disfrutará de una licencia de paternidad remunerada de diez días naturales, continuos, a partir de la maternidad de su cónyuge o concubina, ésta considerada en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Para tal efecto, el trabajador deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos el certificado médico del nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar a dicho departamento el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente.

**Artículo 3o.** LICENCIA PARA EL TRABAJADOR A QUIEN SE LE CONCEDE ADOPCIÓN.- El trabajador, hombre o mujer, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de esta licencia por diez días naturales, en los mismos términos que la licencia de paternidad que concede el presente Acuerdo.

**Artículo 4o.** IRRENUNCIABILIDAD E IRREVOCABILIDAD DE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.- Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables e irrevocables.

**Artículo 5o.** DE LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO.- Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán decididas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, respectivamente, en términos de lo señalado por el décimo cuarto párrafo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Jefe de Departamento de Recursos Humanos para que una vez publicado el presente Acuerdo realice las gestiones conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que procedan a su exacta aplicación y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional para diseñar la estrategia de difusión del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo General en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado** y, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como en el órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordaron el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en Sesión Ordinaria, respectivamente, celebrada el día de hoy.- Mérida, Yucatán, a uno de diciembre de dos mil diez.

A t e n t a m e n t e  
El Presidente

(RÚBRICA)  
MAGISTRADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ